



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2166/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobierno.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2166/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Gobierno



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer el protocolo a seguir y qué debe hacer la ciudadanía en general, cada una de las instituciones de seguridad, secretaría de gobierno y jefatura de gobierno.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Yo pregunté por las autoridades de la Ciudad de México, es decir, lo que esas instituciones deben hacer en el supuesto señalado, no las autoridades federales.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Desecha, Extemporáneo, Protocolo, Ciudadanía, Instituciones, Seguridad.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Gobierno
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2166/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2166/2024

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Gobierno

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2166/2024**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Gobierno** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162924000082**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

¿Qué es lo que deben hacer las autoridades e instituciones de la Ciudad de México en caso de una invasión extranjera? Es decir, cuál es el protocolo a seguir y qué debe hacer la ciudadanía en general, cada una de las instituciones de seguridad, secretaría de gobierno y jefatura de gobierno.
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Notoria incompetencia. El dieciséis de enero, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular el oficio **SG/DECI/UT/0099/2024**, quince de enero, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, le informo que la **Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no tiene facultades o atribuciones en cuanto a la información relacionada con los trámites de su interés; en consecuencia, no genera, detenta, administra, custodia, archiva o procesa la información solicitada**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 5, 20, 22, 23, 25 Bis, 26, 41, 50 al 70 Ter y 235 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que **con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, esta Unidad de Transparencia determina que la información solicitada corresponde a la **Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de la Defensa Nacional**.

Respecto a lo anterior, al ser autoridades del ámbito federal, se le informa que deberá presentar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública, esto porque la Plataforma Nacional de Transparencia no permite que una Institución Pública local remita una solicitud a una dependencia de nivel Federal, solicitud que deberá ser dirigida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de la Defensa Nacional; y que podrá ser ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual puede acceder mediante el siguiente vínculo:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

En consecuencia, esta Unidad de Transparencia pone a su disposición los datos de contacto y ubicación del Sujeto Obligado para que pueda dar el debido trámite y seguimiento a su solicitud:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA)

Domicilio: Boulevard Manuel Ávila Camacho Sin número Lomas de Sotelo Miguel Hidalgo C.P. 11640

Horario: Lunes a viernes de las 8:30 a las 15:30 Hrs.

Teléfono: (55) 55573594 y (55) 21228800 Ext. 3586

Correo: unidadtransparencia@sedena.gob.mx

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB)

Domicilio: Abraham González 50, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México

Horario de atención: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Teléfono: 5551280000 Ext 31371

Correo: unidad_transparencia@segob.gob.mx

[...] [Sic.]

III. Recurso. El siete de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose esencialmente por lo siguiente:

YO PREGUNTÉ POR LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ES DECIR, LO QUE ESAS INSTITUCIONES DEBEN HACER EN EL SUPUESTO SEÑALADO, NO LAS AUTORIDADES FEDERALES.
[Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **siete de mayo**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**⁴.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y, como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **dieciséis de enero**.

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del miércoles diecisiete de enero al miércoles siete de febrero dos mil veinticuatro**, descontándose los días veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho de enero, tres y cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6996/SO/06-12/2023 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el once de marzo, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir del **miércoles diecisiete de enero al miércoles siete de febrero dos mil veinticuatro**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **siete de mayo**.

Notificación de respuesta	enero											febrero			
16 de enero	17	18	19	22	23	24	25	26	29	30	31	1	2	6	7
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el siete de mayo de dos mil veinticuatro, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido setenta días hábiles⁵, es decir, cincuenta y**

⁵ Véase el Acuerdo 6351/SO/01-11/2023 del Pleno de este Instituto.

cinco días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.